

INFORME DE NECESIDAD

**PROPUESTA DE LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.
(CANTUR, S.A.)**

- **CONTRATACION SEGURO MULTIRRIESGO INSTALACIONES DE CANTUR S.A.**

INSTALACIÓN (Objeto del Contrato)

Todas las instalaciones de La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.:

- Parque de la Naturaleza de Cabárceno,
- Estación de Esquí, Innivación cañones de nieve, Montaña de Alto Campoo,
- Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares,
- Hotel La Corza Blanca.
- Hotel Casona de Carmona.
- Refugio de Aliva.
- Restaurante de Fontibre.
- Teleférico de Fuente Dé.
- Estación de Peña cabarga.
- Entorno del túnel de la Engaña (Yera).

ANTECEDENTES

CANTUR, S.A., tiene entre sus objetivos el promover el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

Así, dentro de CANTUR, S.A. destacan recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca, el Refugio de Áliva y el Restaurante Fontibre, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé o las instalaciones de la Estación de Peña cabarga, y el Museo Marítimo.

Por todo cuanto antecede, y siendo del máximo interés de CANTUR, S.A. desarrollar una prestación adecuada de sus servicios en cada una de las instalaciones, a los visitantes que recibe, es necesario contar una póliza de seguro de y cobertura multirriesgo, adecuados acorde a la actividad general de la empresa y específica en cada una de las instalaciones.

SITUACIÓN ACTUAL

En vigor contrato con las coberturas adecuadas para todas las instalaciones de Cantur .

NECESIDAD

- Seguro de Multirriesgo Empresarial o Daños de Cantur, S.A.

Contratación del seguro de daños de todos los bienes inmuebles y muebles, que sean propiedad o estén en posesión de Cantur, S.A. cualquiera que sea el título, conforme a las condiciones que se especifiquen en el pliego.

DEFINICIONES

Asegurador: entidad aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe la póliza y al que le corresponde las obligaciones que de la misma se deriven, excepto las que por su naturaleza tengan que ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado/Beneficiario: la persona física o jurídica que, previa cesión por el tomador, resulte titular del derecho a indemnización.

Póliza: el documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualicen el riesgo, las Especiales, si proceden, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos o impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar para todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponde, en las partidas que cubren los bienes materiales, el valor de reposición de nuevo de los objetos asegurados antes de que se produjera el siniestro.

Franquicia: la cantidad expresamente pactada que, respecto de cada siniestro, corre a cargo del Asegurado y que, en consecuencia, se deducirá de la indemnización que corresponda, o cualquier otra cantidad que viniera establecida para la legislación vigente.

Daño material: es toda destrucción o desaparición, o todo deterioro o menoscabo de un bien o parte de un bien.

Daño corporal: es la lesión corporal o la muerte causadas a personas físicas.

Siniestro: es la materialización de algunos de los riesgos asegurados que ocasione directamente la pérdida de los bienes asegurados o que les cause daños, deterioros o mermas, así como todo tipo de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones del presente Pliego, y que deban ser indemnizadas.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

Incendio: es la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.

Explosión: es la expansión brusca de un fluido, resultante de una reacción química, física o ambas reacciones, muy rápida o porque está fuertemente comprimido, debido a la ruptura repentina y violenta del recipiente en el que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos, y a veces, térmicos.

Implosión: es la irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por ruptura repentina y violenta de las paredes del recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente y con los consiguientes efectos acústicos y mecánicos.

Huracán, tormenta, temporal o tromba: son la acción directa de un viento repentino y anormal y de elementos como la lluvia, la nieve, la arena o el polvo transportados por el viento.

Inundación: es el tiempo atmosférico extremadamente adverso, producido por la acción directa del agua que se desplaza por la superficie del terreno como consecuencia del desbordamiento de su curso normal, tanto si es natural como artificial (pantanos, embalses, canales, acequias, alcantarillado y otras conducciones análogas).

Equipos informáticos y soportes extremos de datos: son discos externos, disquetes, casetes, cintas o archivos magnéticos y perforados, así como los equipos electrónicos (de control y otros) que pueda emplear el contratante en el desempeño de las funciones que le son propias, ya sea en sitios fijos o en vehículos y unidades móviles.

Robo: es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, contra la voluntad de la parte asegurada, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o si el autor o autores del hecho se introducen en el local asegurado o penetran en el mismo de forma secreta o clandestina, sin que la parte asegurada lo sepa.

Atraco o expoliación: es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el Pliego, contra la voluntad de la parte asegurada, mediante actos de intimidación o violencia contra las personas que los custodian o vigilan.

Infidelidad de empleados o corporativos: La sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de los empleados y corporativos al servicio del Asegurado, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Empleado: Cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, durante el período de cobertura de la póliza y el cual es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviera dado de alta en la Seguridad Social o en la Mutualidad.

Corporativo: Cualquier persona física que estuviera en el ejercicio de un cargo público al que se acceda por elección.

Existencias: conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

Metálico: se comprende bajo esta definición las monedas, los billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería y similares.

Objetos de artes y/o especial valor: Son objetos que por su rareza, calidad artística, antigüedad o las características de los trabajos que hayan necesitado para su confección, tengan un valor venal especial, no determinado exclusivamente por su uso o utilidad, y en gran parte función de unos elementos variables según el momento y cuya tasación, por tanto, exige la intervención de especialistas.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Dentro de los límites establecidos, el asegurador garantiza contra riesgos básicos extensivos por daños físicos de pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

BIENES ASEGURADOS

Deberán quedar cubiertos por el seguro los bienes tangibles, especificados en este Pliego, que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tiene interés asegurable, incluidas las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros.

Se incluyen la maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de Cantur, S.A, aunque no se encuentren físicamente en las instalaciones de la empresa recogidas en este Pliego, y sean necesarias para el desarrollo de su actividad empresarial.

También se considerarán como bienes asegurables:

- a) Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder.
- b) Cualquier propiedad de la cual sea responsable el Asegurado.

Edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de Cantur, S.A., así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito.

Edificación:

El conjunto de construcciones principales y accesorias dedicadas a la actividad de la actividad asegurada, es decir, el conjunto de bienes inmuebles, edificios, construcciones, sus obras accesorias y sus instalaciones fijas, galerías de servicio y de distribución de energía (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, sanitarias, etc), sistemas de prevención contra incendios y contra intrusos, obras de cerramiento, chimeneas, túneles, obras subterráneas y cimientos, vallas y muros independientes del edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento así como cuantas construcciones, obras y/o instalaciones de servicios, recreo y acondicionamiento existan y elementos incorporados al edificio, tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento de la empresa, tales como pararrayos, antenas de TV y radio.

También tendrán la consideración de continente el alumbrado exterior, parkings exteriores, antenas de comunicación de todo tipo, jardines, árboles y plantas, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, y en general, cuantos bienes e instalaciones puedan existir para su solidez, ornato, higiene o comodidad, aunque no se designen de manera expresa.

Si el local de la empresa forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos, en este concepto, los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y los asfaltados interiores del recinto.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Equipo/ Contenido:

Conjunto de bienes muebles fijos y móviles que se encuentren en el marco de la actividad asegurada (mobiliario, útiles, moldes, modelos y matrices, herramientas, maquinaria, fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina. Asimismo, se incluirán los objetos de valor

tales como; cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros o filatélicas, y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del asegurado.

Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo.

Queda pactado que dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos a efectos enunciativos y no limitativos, los siguientes:

- **Mercancías:** Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva, cualquier bien necesario para la realización de las actividades de la empresa.
- Edificios, instalaciones, innovación y cañones de Nieve en Alto Campoo.
- Equipos informáticos tanto fijos como móviles, equipos electrónicos y telefónicos, aparatos de visión y sonido.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos y similares.
- Equipos instalados en unidades móviles incluso cuando estén desplazándose, con exclusión de los propios vehículos.
- Vehículos en reposo en las instalaciones aseguradas, como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, documentos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, libros de negocio, planos, diseños, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte de líneas eléctricas y antenas, piscinas y otras instalaciones deportivas.
- Efectivo, metálico, títulos, valores mobiliarios y similares.
- Los bienes propiedad de terceras personas en custodia del asegurado incluidas las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal de Cantur, S.A.

- Los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, tanto en instalaciones propias como ajenas y durante su transporte.
- Efectivo en cajas fuertes y/o muebles cerrados con llave.
- Reparaciones estéticas.
- Asistencias: Servicio de asistencia. Fontanería, cerrajería, limpiacristales y limpiezas generales, carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado, antenas y porteros automáticos, electrodomésticos, televisión y video, albañilería, yeso y escayola, y contrata de obras. Traslados de ambulancia, Cerrajería urgente, electricidad de emergencia, lunas y cristales, etc.

En general, todo aquello que se encuentre depositado tanto en el interior de la Sede y exterior delimitado por el recinto de la parcela y sea propio de la actividad asegurada.

Clausula Preliminar

Quedan derogadas las Condiciones Generales que puedan oponerse a estas Particulares, que prevalecerán sobre aquéllas.

Bienes Excluidos

Instalaciones nucleares; materiales radiactivos y/o ionizantes; minas y túneles (excepto galerías subterráneas de conducciones y el túnel de la Engaña), así como los materiales situados en su interior; satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; vías férreas, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos de sangre y órganos.

Así mismo también se consideran excluidos:

Los bosques, las cosechas de pie, los animales vivos y plantas vivas.

Minas al cielo abierto, minas subterráneas y cavernas.

Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depósitos en almacenes.

CAPITALES ASEGURADOS

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS POR CENTRO	EDIFICACIÓN	AJUAR	MERCANCÍAS FIJAS
HOTEL REFUGIO ALIVA	1.600.000,00 €	1.000.000,00 €	
FUENTE DÉ	3.000.000,00 €	1.500.000,00 €	
HOTEL LA CORZA BLANCA	1.750.000,00 €	1.500.000,00 €	
COMPLEJO MONTAÑA ALTO CAMPOO	3.800.000,00 €	10.300.000 €	1.573.627,00 €
FONTIBRE	394.000,00 €	200.000,00 €	
NESTARES	1.500.000,00 €	1.500.000,00 €	
ABRA DEL PAS	2.800.000,00 €	2.000.000,00 €	
PARQUE NATURALEZA DE CABARCENO	4.401.682,34 €	17.300.103,98 €	
PEÑA CABARGA	390.000,00 €		
HOTEL VENTA DE CARMONA	1.200.000,00 €	1.500.000,00 €	
ESTACION DE YERA Y TUNEL DE LA ENGAÑA	150.000,00 €		
TOTAL, CENTROS	20.985.682,34 €	36.800.103,98 €	1.573.627,00 €

GARANTÍA DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario garantizará la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, hasta como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurado cuando se produzca un siniestro.

RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos, el asegurador garantizará contra riesgos básicos extensivos por pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

1. Incendio, Rayo y Explosión

Incendio

Dentro de los límites, establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado por cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.
- Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

Explosiones

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radioactiva.

Gastos adicionales incluidos:

- **Gastos de desescombro.**

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

- **Gastos de extinción.**

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

- **Gastos de reposición de archivos, títulos y valores.**

Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

- **Desalojo forzoso.**

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad.

Extensivos:

- **Daños eléctricos.**

Se cubren daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicos y sus accesorios.

- Actos de vandalismo o malintencionados.

Se cubren los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o lectivamente, por personas distintas al Asegurados.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

- Acciones tumultuarias y huelgas.

Se cubren los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

- Fenómenos atmosféricos.

Se cubren los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición o intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación. Se considerarán producidos de forma anormal, en el caso de la LLUVIA, cuando se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, y en el caso del VIENTO, velocidades superiores a 80 km/hora.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado, con el límite del 10% de la suma asegurada.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se cubren los daños materiales provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atascos de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se debe a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan así mismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños o los restantes bienes asegurados.

Se garantizan igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua. Así como los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos están incluidos.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima tras el estudio por parte de la aseguradora.
- Los gastos de reparación que correspondan al normal mantenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- Los daños debidos a la sola humedad y condensación.

- **Humo.**

Se cubren los daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia de fugas o escapes repentinos anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos preciosos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o atengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

- **Se excluyen los daños** producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

- **Impacto de vehículos.**

Se cubren los daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

- **Caídas de aeronaves.**

Se cubren los daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

- **Se excluyen los daños** causados por aeronaves, aeronaves u otros objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control de Asegurado o de las personas que de él dependan.

- **Onda Sónica.**

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

- **Fuga de equipos de extinción.**

Se cubren los daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendio (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.) como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causadas por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Se excluyen de esta cobertura:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
- Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

- **Materias fundidas.**

Se cubren los daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materiales derretidos por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

- **Lunas y cristales.**

Se cubren las roturas, incluyendo los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros, rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las instalaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo.

Así mismo se incluyen los bienes del asegurado necesarios para el desarrollo de su actividad fuera de las instalaciones objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura los siguientes daños:

- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.
- Las cerraduras, goznes, tiradores, y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2. Todo Riesgos Equipos Electrónicos

Riesgos cubiertos:

Se cubre todo daño material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

La rotura o los daños que ocurran a las instalaciones mientras estén funcionando o paradas, durante sus montaje y desmontaje con objeto de proceder a su inspección, limpieza o traslado.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- Cortocircuito, sobretensión y en general daños eléctricos.
- Incendio, rayo y explosión, incluso daños por extinción y salvamento.
- Robo e intento de robo.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes.

Exclusiones:

- Hechos de carácter político-social y riesgos consorciales.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

Gastos adicionales:

Daños a portadores externos y recuperación de datos

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
- Los daños ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Se excluyen:

- Los daños y gastos debido al desgaste o deterior paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

Incremento del coste de operación

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000 euros los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- Los gastos por transportes urgentes.

Criterio de indemnización para la cobertura de equipos electrónicos- valor de reposición a nuevo

Corresponde este valor al de otro equipo equivalente de características y capacidad, en caso de no encontrarse uno igual en el mercado.

En el caso de pérdida total, se indemnizará por el valor de reposición a nuevo mencionado.

3. Robo, expoliación, desperfectos por robo e infidelidad de empleados y corporativos.

Bienes asegurados:

- **Mobiliario, maquinaria, existencia y contenido en general.**
- **Dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.**

- Coberturas:

Robo y expoliación.

Se cubre la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.

Desperfectos.

- **Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.**
- **Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.**

Infidelidad de empleados y corporativos.

Se cubren las pérdidas por la infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura la infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o

Entidades, excepto en el caso de que Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aun tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

Se establece un sublímite en este apartado de 15.000,00 euros.

4. Exclusiones generales:

El asegurador no indemnizará los daños y/o pérdidas por:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Asegurado.
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra Civil, motines, levantamientos populares, insurrección, rebelión o cualquier acto relacionado por parte, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho, ley marcial o estado de sitio.
- Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- Los daños y/o pérdidas materiales como consecuencia de siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, así como las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por este Organismo en razón de la aplicación de franquicias, deducciones, reglas proporcionales u otras limitaciones similares.
- La desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario
- Insectos y roedores; vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, usos y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, evaporación, erosión corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, moho, humedad o sequedad de la atmosfera y temperaturas extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado; asentamiento normal, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios o de sus elementos o cimientos y campos magnéticos conocidos por el asegurado, alteración o borrado de archivos y soportes electrónicos de proceso de datos; excepto cuando sean consecuencia de un siniestro cubierto por

- el presente seguro. Asimismo, si dichos daños y/o pérdidas originasen otros u otras subsiguientes no excluidos específicamente, se indemnizarán estos daños y/o pérdidas subsiguientes.
- Solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos u otros aparatos, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios, excepto cuando sea consecuencia de un siniestro cubierto por el presente seguro. Asimismo, si dichos daños y/o pérdidas originasen otros u otras subsiguientes no excluidos específicamente, se indemnizarán estos daños y/o pérdidas subsiguientes.
- Las pérdidas y/o penalizaciones habidas como consecuencia de pérdidas de uso, retrasos o pérdidas de mercado.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.
- En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en las condiciones especiales.

5. Clausulas especiales

- Valor de reposición a nuevo- para todos los conceptos excepto existencias que se indemnizarán a valor real. Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir prescindiendo de su depreciación por la antigüedad o uso. Para el caso de los edificios histórico-artísticos se indemnizará de acuerdo con su valor de reconstrucción a nuevo, entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.
- Compensación de capitales entre distintas situaciones de riesgo: Se compensarán los capitales asegurados en cada situación de riesgo sin necesidad de comunicación previa.
- Nuevas adquisiciones – quedan garantizados automáticamente sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuadas por el asegurado.

Cobertura Automática – Se garantizan automáticamente hasta un 20 % en exceso de las sumas aseguradas, procediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

Estipulaciones generales:

Quedarán incorporadas al contrato en lo que sean aplicables, las siguientes estipulaciones:

- 1. En caso de contradicción y/o duda de interpretación entre los contenidos de la póliza y el Pliego de Prescripciones Técnicas se entenderán como válido el de las Prescripciones Técnicas, salvo que sea más favorable al asegurado lo contenido en la póliza.**
- 2. Las designaciones, enunciaciones y declaraciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas se considerarán como suficientes por el Asegurador para satisfacer los términos de la póliza, y para disponer de una opinión exacta de los riesgos que asume.**
- 3. Se entiende que quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos u otros.**
- 4. En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano o croquis de los bienes asegurados, solo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.**
- 5. El Asegurador renuncia al derecho de subrogación frente a los empleados en nómina del asegurado en caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados en este contrato en el desempeño de su cometido laboral en las instalaciones aseguradas. Esta renuncia no precederá cuando el siniestro se deba a acción dolosa o malintencionada, negligencia, incumplimiento de las normas y disposiciones relativa a la seguridad, así como por defectos y vicios propios de las instalaciones.**
- 6. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento del establecimiento y si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.**
- 7. Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, equipos de soldadura autógena, existencias de esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados; aunque considerados como secciones auxiliares, y no como la actividad principal del Asegurado.**

8. La enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato se hace con carácter enunciativo, pero no limitativo, por lo que el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados, siempre que estos objetos no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la actividad del asegurado y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.
9. Por necesidades de la actividad objeto del seguro, los bienes garantizados podrán desplazarse a otras situaciones de riesgo, quedando cubiertos por las garantías del presente contrato en la situación a la que hayan sido desplazados, aplicándose también en estos casos, si corresponde, la Cobertura Automática al valor de dichos bienes.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

	SUMA	LÍMITE INDEMNIZACIÓN	FRANQUICIA
Edificación. Total, centros	20.985.682,34 €		
Ajuar. Total, centros	29.000.103,98 €		
Mercancías fijas A. C.	1.573.627,00 €		
Incendio, explosión y caída de rayo	S/ instalación	10.000.000,00 €	3.000,00 €
Acción del agua	S/ instalación	10.000.000,00 €	3.000,00 €
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	S/ instalación	10.000.000,00 €	8.000,00 €
Reposición y puesta en orden de archivos	S/ instalación	30.000,00 €	
Reposición de moldes	S/ instalación	60.000,00 €	
Cobertura automática de bienes materiales	3.100.000 €		
Rotura de cristales	S/ instalación	Incluida	
Reparación estética	S/ instalación	3.000,00 €	
Asistencia Urgencias	S/ instalación	Incluida	
Fenómenos eléctricos	S/ instalación	6000 € a primer riesgo	3.000,00 €
Avería equipos electrónicos	S/ instalación	150.000,00 €	3.000,00 €
Rotura de maquinaria	S/ instalación	90.000,00 €	3.000,00 €
Robo	S/ instalación	2.732.517,00 €	3.000,00 €
Metálico en caja fuerte	S/ instalación	10.000,00 €	
Metálico en mueble	S/ instalación	1.500,00 €	
Transporte de metálico	S/ instalación	25.000,00 €	
Reposición y puesta en orden de archivos:	30.000,00 €		
INDEMNIZACION DE VALOR DE		VALOR DE REPOSICIÓN A	
PRIMA TOTAL		170.000 EUROS	

ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA.

Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectuó durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

DURACIÓN DEL CONTRATO

El periodo de vigencia del contrato será un año (1), desde las 00:00 horas del día 1 de Abril de 2022, hasta las 24,00 horas del día 31 de Marzo de 2023.

ALCANCE DEL SEGURO

Las coberturas, sumas aseguradas, límites de indemnización y franquicias son los que para cada caso se indicaran a continuación, teniendo en cuenta, además, las sublimitaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos que se indican en este Pliego.

INFORMACION AL ASEGURADO

El adjudicatario se obliga a informar al asegurado, al menos trimestralmente, de la siniestralidad habida en la póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico que contenga al menos los siguientes campos:

- Referencia aseguradora.
- Reclamante y perjudicado.
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de la reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.

Cantur S.A. se reserva el derecho a solicitar estas y otras informaciones en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo ser facilitadas las mismas en un plazo no superior a 10 días hábiles.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de vigencia del contrato será un año (1), desde las 00:00 horas del día 1 de Abril de 2022, hasta las 24,00 horas del día 31 de Marzo de 2023.

PRESUPUESTO / PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO

- PRECIO ESTIMADO ES POR UN IMPORTE MAXIMO DE 170.000 EUROS. IVA NO INCLUIDO. (1 ANUALIDAD).

El pago del precio por los trabajos ejecutados, se realizará contra factura una vez aprobados los documentos que acrediten la conformidad con los trabajos ejecutados y recibido de conformidad por Cantur, S.A, con los criterios generales de pago de la sociedad.

Cantur S.A., dispone de partida presupuestaria para esta contratación.

DIRECCIÓN DEL CONTRATO

Antonio Manjón García, director de Seguridad.

JUSTIFICACION DE LA NO DIVISION EN LOTES

En el contrato que se pretende, no cabe la división en lotes, dado que se trata de una única prestación cuya naturaleza no permite su división.

Criterios cuantificables automáticamente (total 100 puntos):

- A. Importe de la franquicia total 20 puntos:** Obtendrá **20 puntos** la oferta que presente un importe económico de franquicia total más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación licitador

$$= 20 \times \frac{\text{importe franquicia total más baja}}{\text{importe franquicia total del licitador a baremar}}$$

Se valorará con cero puntos la oferta económica de la franquicia total que iguale los 26.000,00€, y se excluirán las ofertas de franquicia total superior a 26.000,00€.

La franquicia total es el resultado de sumar las siguientes franquicias parciales, que, en ningún caso, en parciales, podrán ser superiores a los límites establecidos en este informe y en el pliego de prescripciones técnicas:

CONCEPTOS	IMPORTE MAXIMO FRANQUICIA (€).
incendio, explosión y caída de rayo	3.000,00 €
Acción del agua	3.000,00 €
Fen. Atmosféricos y riesgos complm.	8.000,00 €
Fenómenos eléctricos	3.000,00 €
Averías equipos electrónicos	3.000,00 €
Rotura de maquinaria	3.000,00 €
Robo	3.000,00 €
IMPORTE TOTAL FRANQUICIA	26.000,00 €

- B. **Oferta económica de la prima (80 puntos):** Obtendrá **80 puntos** la oferta económica más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación licitador} = 80 \times \frac{\text{oferta económica más baja}}{\text{oferta económica del licitador a baremar}}$$

Se valorará con cero puntos la oferta económica de prima recogida en el presente pliego (170.000,00€), y se excluirán las ofertas de prima superiores a 170.000,00€).

En Santander a, 26 de enero de 2.022



Cantur
SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA
DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

A propuesta de Antonio Manjón García, director del Departamento de Seguridad.